# ANEXO 27

# FORMATO DE GARANTÍA DE ANTICIPO

“- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de , para garantizar, por parte de , con domicilio ubicado en , la debida inversión, a satisfacción de “La Suprema Corte”, o en caso contrario, la devolución parcial o total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del contrato número , con el objeto de ejecutar (los servicios) la obra pública (a precios unitarios y tiempo determinado) (a precio alzado) consistente en

, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y

, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de

incluido el impuesto al valor agregado. La afianzadora expresamente declara que:

* La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato número celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y

, con el objeto de ejecutar (los servicios) la obra pública (a precios unitarios y tiempo determinado) (a precio alzado) consistente en , con un monto total contratado que asciende a la cantidad de incluido el impuesto al valor agregado.

* La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número .
* La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que “El Contratista” (“El Prestador de Servicios”) haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, acreditando tal circunstancia ante “La Suprema Corte”, considerándose el anterior, como plazo determinado; y que para su cancelación será necesaria en forma previa y por escrito, la comunicación a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de “La Suprema Corte”.

* En caso de que exista prórroga o atraso en la ejecución de la obra pública (los servicios) con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.
* La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.
* Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de “las Partes” en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”

# FORMATO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de , y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra contratada (servicios contratados), para garantizar por parte de , el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número , celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y , con un monto total que asciende a la cantidad de , más el impuesto al valor agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

* La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato , celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y

, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de “El Contratista” (“El Prestador de Servicios”), para la ejecución de los trabajos (servicios) consistentes en , con un monto total contratado que asciende a la cantidad de , más el impuesto al valor agregado.

* La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número .

La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción, se haya realizado el pago de la estimación de finiquito y recibido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la carta de finiquito expedida por y para su cancelación será necesaria comunicación previa y por escrito a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la entrega de la garantía de vicios ocultos.

* De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número la fianza otorgada por “El Contratista” (El Prestador de Servicios) tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
* La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.
* La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la “Suprema Corte”.
* La fianza garantiza el pago de sanciones, penas convencionales, pagos en excesos e intereses que se generen por éstos en los términos contratados.
* La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
* La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de intereses que se llegaren a generar. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que en su caso llegare a suscribirse o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.
* Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de “Las Partes” en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener”.

# FORMATO DE GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS.

“-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de $ ( pesos --/100 M.N.), para garantizar por parte de , con domicilio ubicado en , la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública (los servicios) consistente en .

"La afianzadora” expresamente declara:

* + La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y , con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública (los servicios) consistente en

, a cargo de , con un monto total del contrato modificado que asciende a la cantidad $ ( pesos --

/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

* + La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato .
  + La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha del acta entrega recepción y hasta un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  + La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.
  + Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener."

# ESPECIFICACIONES PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVL

La póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, deberá ser expedida a favor de la empresa por institución autorizada **DE MODO INDIVIDUAL, NO GRUPAL O CON PLURALIDAD DE SUJETOS**, que ampare dos veces el monto total contratado (sin incluir el impuesto al valor agregado) por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegare a presentar durante el desarrollo de los servicios u obra, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de los mismos y hasta el acto de entrega recepción de los mismos o de la misma, ya que de no hacerlo así, “La Suprema Corte” no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

* Vigencia;
* Nombres,
* Domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
* La designación de la cosa o de la persona asegurada;
* La naturaleza de los riesgos garantizados;
* El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
* El monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; y,
* Que en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a “La Suprema Corte” por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: (Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros. ***DEBERÁ ASÍ MISMO ANEXAR LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES,*** ya que, sin ellas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos no podrá emitir la opinión legal que corresponda.